



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

21 de Enero de 1991

Núm. 12

INDICE

	Pág.		Pág.
PROYECTOS DE LEY		DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO.	213
PL-55		DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.	221
DE PROTECCION DE LOS ANIMALES: EN- MIENDAS AL ARTICULADO.	210	DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.	223
DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCA- NO MONTALVO Y DON ELISEO CASTE- LLANO OJEDA, DEL GRUPO PARLAMEN- TARIO MIXTO.	210	DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCA- NO MONTALVO Y DON ELISEO CASTE- LLANO OJEDA, DEL GRUPO PARLAMEN- TARIO MIXTO.	223
DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIER- DA CANARIA UNIDA (I.C.U.) Y DEL DIPU- TADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	211	DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIER- DA CANARIA UNIDA (I.C.U.) Y DEL DIPU- TADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	224

PROYECTOS DE LEY

PL-55

DE PROTECCION DE LOS ANIMALES: ENMIENDAS AL ARTICULADO**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, en reuniones celebradas los días 19 de diciembre de 1990, y 15 de enero de 1991, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de los Animales, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el art. 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 17 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 122, de fecha 9 de noviembre de 1990).

DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON ELISEO CASTELLANO OJEDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

ENMIENDA Nº 1

**A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR**

D. Pedro Lezcano Montalvo y Don Eliseo Castellano Ojeda, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto, por Asamblea Canaria Nacionalista, (ACN), y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la Enmienda al Articulado al Proyecto de Ley: "De Protección de los Animales" (PL-55).

ENMIENDA Nº 1

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: 5

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir los puntos 2. y 3., con sus apartados correspondientes.

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

Pedro Lezcano Montalvo.

Eliseo Castellano Ojeda.

Juan Padrón Morales.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: 7

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir todo el art. 7.

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: 8

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir todo el art. 8

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

ENMIENDA Nº 4

**A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR**

En relación con el acuerdo de la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior de 19 de diciembre de 1990, se procede al desglose de la Enmienda nº 4 al Proyecto de Ley "De Protección de los Animales" (PL-55), pre-

sentada por don Pedro Lezcano Montalvo, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, y por don Eliseo Castellano Ojeda, Diputado del mismo Grupo, quedando dicha ENMIENDA como sigue:

ENMIENDA Nº 4.a

DE SUPRESION

AL ARTICULO AFECTADO: art. 16. Punto 2.

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir la referencia al sacrificio de animales.

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

Pedro Lezcano Montalvo.

Eliseo Castellano Ojeda.

Juan Padrón Morales,
Portavoz G.P. Mixto.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 5

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO; 24

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir.

Art. 24.- Punto 2. Apartado i)

Art. 24.- Punto 3. Apartado a) y f).

JUSTIFICACION:

Por coherencia con la Enmienda Nº 3, la prohibición de fotografiar animales en determinadas circunstancias a que hace referencia el art. 24.

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

Pedro Lezcano Montalvo.

Eliseo Castellano Ojeda.

Juan Padrón Morales

(Registro de entrada números 1.936 y 2.183, de 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1990)

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA Y DIPUTADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR

El Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida (ICU) y don Miguel Cabrera Cabrera, Diputado del Grupo Mixto, por Asamblea Majorera, (AM), de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de la Cámara, presentan las adjuntas Enmiendas al articulado al Proyecto de Ley: "De protección de los animales" (PL-55).

Se presentan 14 enmiendas numeradas del 1 al 14 ambas inclusive.

Antonio Sanjuan Hernández,
Portavoz G.P. ICU.

Antonio González Viéitez,
Diputado enmendante (ICU).

Miguel Cabrera Cabrera,
Diputado enmendante (AM)

Juan Padrón Morales,
suscribe únicamente en calidad de
PORTAVOZ G.P. MIXTO.

En Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

ENMIENDA Nº 6

A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR

El Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida (ICU) y don Miguel Cabrera Cabrera, Diputado del Grupo Mixto, por Asamblea Majorera, (AM) de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de la Cámara, presentan las adjuntas Enmiendas al articulado al Proyecto de Ley "De protección de los animales" (PL-55).

ENMIENDA NUMERO UNO, DE ADICION

AL ARTICULO 4.1. y 4.2. a)

Después de las palabras "animal" y "animales", respectivamente, adicionar el calificativo de "doméstico".

JUSTIFICACION:

En congruencia con el objeto de la Ley contemplado en el artículo 1.

ENMIENDA Nº 7**ENMIENDA NUMERO DOS, DE MODIFICACION****AL ARTICULO 6.3**

Las infracciones y las sanciones que se deriven del incumplimiento del apartado 2 de este artículo, serán reguladas por los Ayuntamientos mediante las correspondientes ordenanzas.

JUSTIFICACION:

Las sanciones e indemnizaciones correspondientes al apartado 1, son propias de los Tribunales ordinarios.

ENMIENDA Nº 8**ENMIENDA NUMERO TRES, DE ADICION****AL ARTICULO 5.2.b)**

Añadir al final del apartado, "in fine", lo que sigue: ", salvo aquellas que se establezcan en sustitución de otras que tengan la indicada antigüedad a la entrada en vigor de esta Ley".

JUSTIFICACION:

Hay que prever que instalaciones no adecuadas pueden ser sustituidas por otras.

ENMIENDA Nº 9**ENMIENDA NUMERO CUATRO, DE SUPRESION****SUPRIMIR EL ARTICULO 8****JUSTIFICACION:**

Por innecesario. Está la prohibición recogida en el artículo 4.2. k) en relación con el artículo 24.2 j)

ENMIENDA Nº 10**ENMIENDA NUMERO CINCO, DE ADICION.****Artículo 13.- Apartado 3.**

La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

JUSTIFICACION:

Exigir las máximas precauciones y responsabilidades.

ENMIENDA Nº 11**ENMIENDA NUMERO SEIS. DE MODIFICACION.****Artículo 16.2**

Sustituir el plazo de veinte días por diez días.

JUSTIFICACION:

Es demasiado tiempo, siendo el plazo de DIEZ días el que se ha establecido en otras Comunidades.

ENMIENDA Nº 12**ENMIENDA NUMERO SIETE DE MODIFICACION****Al apartado 2, del artículo 17**

"Con tal objeto los Ayuntamientos acordarán la asignación de medios materiales y humanos necesarios para realizar la captura de dichos animales, que, en todo caso, deberá ser concertado con la Consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en esta materia. Podrán también concertar dicho servicio con Asociaciones de Protección y Defensa o con entidades"... continua.

JUSTIFICACION:

Establecer el carácter obligatorio de la concertación con la Comunidad Autónoma de Canarias, al tratarse de un servicio que no se encuentra entre los que se establecen como mínimos por la Legislación Local.

ENMIENDA Nº 13**ENMIENDA NUMERO OCHO. DE MODIFICACION**

Apartado 1, del artículo 22

Sustituir la frase "a las entidades locales supramunicipales" por "a la Consejería competente".

JUSTIFICACION:

Es más apropiado que estas obligaciones las asuma la Comunidad Autónoma de Canarias que crear para estos fines una mancomunidad.

ENMIENDA Nº 14**ENMIENDA NUMERO NUEVE. DE SUPRESION**

Artículo 22

Suprimir el inciso final del apartado 5 que dice: "los gastos por tal causa ocasionados irán a cargo de aquél".

JUSTIFICACION: Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA Nº 15**ENMIENDA NUMERO DIEZ. DE MODIFICACION**

Artículo 24.2.b)

Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

JUSTIFICACION:

Para corregir un error manifiesto.

ENMIENDA Nº 16**ENMIENDA NUMERO ONCE. DE SUPRESION.**

Suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION:

Incorrecta técnica legislativa.

ENMIENDA Nº 17**ENMIENDA NUMERO DOCE. DE MODIFICACION.**

La Disposición Final Primera, pasará a ser Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA Nº 18**ENMIENDA NUMERO TRECE. DE ADICION.**

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- No obstante, los plazos establecidos en las dos disposiciones transitorias anteriores, los establecimientos a que se refieren los artículos 13 y 14 de esta ley, se acomodarán a las normas que se regulan en los mismos, en el plazo de seis meses.

JUSTIFICACION:

Por ser necesario.

ENMIENDA Nº 19**ENMIENDA NUMERO CATORCE. DE ADICION.**

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

JUSTIFICACION:

Para fijar una fecha concreta y no la subsidiaria del Código Civil.

(Registros de entrada números 1.938 y 2.185, de 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.**A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y siguientes del Reglamento de la Cámara, un grupo de en-

miendas parciales, ordenadas numéricamente del 1 al 34 al Proyecto de Ley de Protección de los Animales publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 122, año IV, de 9 de noviembre de 1990.

Canarias, a 27 de noviembre de 1990.

El Portavoz,
Juan A. Martín Martín.

ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA Nº 1º

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley de Protección de los Animales, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 122, año IV, de 9 de noviembre de 1990.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Modificar la exposición de motivos, quedando como sigue:

"La regulación por Ley de la adecuada protección de los animales supondrá un paso cualitativamente muy importante para Canarias en su equiparación con los países más desarrollados social y culturalmente de nuestro entorno.

Es objeto de esta Ley, la exigencia de unas atenciones y cuidados mínimos para los animales que nos acompañan, ayudan, recrean o alimentan, así como la disuasión y sanción de los malos tratos innecesarios, especialmente los que vayan acompañados de crueldad. Se justifica en el respecto a la vida y al bienestar de otras especies animales, práctica asumida como un valor elevado en las sociedades modernas y reflejada en la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 15 de octubre de 1987. No es ésta, sin embargo, la única justificación, y, en cierto modo, ni siquiera la más importante. En efecto, un individuo que maltrata innecesariamente a animales que dependen de él y ante él se hayan indefensos, se degrada como persona y degrada a quien lo observa y tolera. Una sociedad indiferente en el cuidado de los animales es una sociedad con muy poca sensibilidad, indolente y con escasa conciencia de los valores éticos y morales que tienen en el respecto a las especies la principal de las virtudes. Es, por otra parte un derecho constitucional inalienable el verse libre de la agresión a la sensibilidad que supone el tener que pre-

senciar el maltrato, abandono y actos de crueldad sobre animales, al formar parte de una sociedad que carece de instrumentos legales adecuados para disuadir tales actividades.

Especialmente indeseable es la posibilidad legal de hacer negocio lucrativo de espectáculos basados fundamentalmente en el maltrato, sufrimiento y muerte de animales. Por ello, algunas tradiciones arraigadas en zonas de las islas que involucran tales espectáculos, como son las peleas de gallos y el tiro de pichón, si bien pueden argüirse en su defensa los aspectos tradicionales y aún culturales, es evidente que son tradiciones impropias de una sociedad moderna y evolucionada. Por ello, esta Ley propia su desaparición natural, mediante mecanismos normativos que impiden su expansión, prohibiendo la publicidad de estos espectáculos a través de los medios de comunicación de titularidad pública, no autorizando nuevas instalaciones, y, especialmente, no favoreciendo la transmisión de estas aficiones a las nuevas generaciones mediante la exigencia de que se desarrolle en locales cerrados y prohibiendo su acceso a los menores de edad.

Por el contrario, a través de esta Ley se tiende a potenciar los mecanismos de actuación positiva, incidiendo en la educación de la sensibilidad de la población, especialmente en sus estratos más jóvenes, exaltando los valores más elevados del individuo, de los que el repeto y la atención a los animales es uno de los exponentes más significativos.

Recoge también esta Ley las condiciones, para la cría, venta y transporte de animales, al igual que su inspección, vigilancia y obligaciones de los poseedores o dueños y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal".

El apartado cuarto y quinto del Proyecto de Ley quedan igual.

JUSTIFICACION:

Porque enriquece y concreta el objeto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA Nº 2º

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 2º

Añadir al final del artículo, el siguiente texto:

"... debiéndose observar siempre para estos últimos, las mismas condiciones higiénicas sanitarias, de salubridad y de alimentación preceptuadas en esta Ley".

JUSTIFICACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA Nº 3º

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 4.1

Añadir la palabra "preventivas" después de actuaciones, quedando el texto como sigue:

"... realizando cuantas actuaciones preventivas sean precisas para ello".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA Nº 4º

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 4.2 c)

En lugar de decir "dede", debe decir "desde", y donde dice "ciudadanos", debe decir "cuidados".

JUSTIFICACION:

Error de transcripción.

ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA Nº 5º

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 4.2 h)

Modificar el artículo, quedando el texto como sigue:

"Venderlos a los menores de catorce años y a inca-

pacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos."

JUSTIFICACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA Nº 6º

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 4.2 i)

Modificar el artículo, quedando el texto como sigue:

"Ejercer la venta de animales, sin las autorizaciones reglamentarias."

JUSTIFICACION:

Error de transcripción.

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA Nº 7º

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 4.4

Añadir al final el artículo, el siguiente texto:

"No obstante se observarán los requisitos generales siguientes:

a) Los animales deberán disponer de espacios suficientes si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas.

b) Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

c) Para la carga y descarga de los animales se utilizará un equipo adecuado.

JUSTIFICACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 27**ENMIENDA Nº 8º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 4º**

Añadir un nuevo apartado: nº 5, con el siguiente texto:

"Se entenderán justificadas la eliminación específica de animales considerados como perjudiciales o nocivos, así como toda las prácticas destinadas a la protección de los cultivos que no implique la destrucción en masa de animales no nocivos".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 28**ENMIENDA Nº 9º****ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 5º**

Modificar el artículo 5º, quedando el texto como sigue:

ARTICULO 5.-

1. Se prohíbe la utilización de animales en peleas, fiestas populares, espectáculos y otras actividades, en los que éstos puedan ser objeto de tortura, muerte, malos tratos, crueldad, sufrimiento o tratamiento antinatural.

2. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición, las peleas de gallos y el tiro de pichón. No obstante estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) Las peleas de gallo y tiro de pichón sólo podrán realizarse en aquellas localidades en que tradicionalmente se hayan venido celebrando, siempre que cumplan con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

b) Con el fin de no herir su sensibilidad los menores, *tendrán prohibida la entrada a estos espectáculos.*

c) Igual que la letra b) del Proyecto de Ley.

d) Igual que la letra c) del Proyecto de Ley.

3. Las competiciones de tiro de pichón, podrán celebrarse, siempre que estén convocadas por entidades integradas en la Federación de tiro y cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

Al igual que el número 4 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION:

Mejor concreción del texto y mayor protección de los animales.

ENMIENDA Nº 29**ENMIENDA Nº 10º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 7º**

Añadir al final del artículo, el siguiente texto:

"..., de un simulacro y que así se manifieste claramente en la filmación".

JUSTIFICACION:

Completa el artículo.

ENMIENDA Nº 30**ENMIENDA Nº 11º****ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 8º**

Modificar el artículo quedando como sigue:

"Queda prohibido expresamente a los fotógrafos ambulantes el uso de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico."

JUSTIFICACION:

Mejora y concreta el texto.

ENMIENDA Nº 31**ENMIENDA Nº 12º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 9º**

Añadir un apartado segundo al artículo 9º, con el texto que sigue:

"Queda terminantemente prohibido mantener atado por largos períodos de tiempo a un animal de compañía. Si un perro tuviera que estar atado temporalmente la cadena o sogas correspondiente deberá tener una longitud mínima de seis metros.

La infracción de lo preceptuado en este artículo se calificará y sancionará en la forma prevista en esta Ley para las infracciones graves."

JUSTIFICACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 32**ENMIENDA Nº 13º****ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 10º****Artículo 10.1**

Donde dice, "podrá imponerse ..."

Debe decir, "se impondrá ..."

Artículo 10.3

Supresión de "el mismo".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 33**ENMIENDA Nº 14º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 10º**

Añadir un apartado cuatro al artículo 10, con el siguiente texto:

"La vacunación de los perros tendrá carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentarse la oportuna cartilla de vacunación en la forma que reglamentariamente se indique."

JUSTIFICACION:

Mayor protección de los animales.

ENMIENDA Nº 34**ENMIENDA Nº 15º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 12º**

Añadir un nuevo artículo 12 bis, con el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo que se establece en materia ecológica tendente a obtener alimentos para especies de animales en extinción, se establece con carácter obligatorio la inhumación o incineración de los animales fallecidos, por lo que la Administración competente habilitará el recinto adecuado para tal fin."

JUSTIFICACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 35**ENMIENDA Nº 16º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 13º**

Añadir al artículo 13, un nuevo apartado g), con el siguiente texto:

"Todo animal de raza al ser vendido, irá acompañado de documentación que acredite la especie, raza, variedad, edad, sexo y señales somáticas más aparentes.

JUSTIFICACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 36**ENMIENDA Nº 17º****ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 14 c)**

Modifica el artículo 14 c), quedando como sigue:

"Asegurar a los animales ingresados un trato digno y adecuado a sus condiciones, así como controlar los nuevos ingresos a fin de que no transmitan posibles enfermedades en estado de incubación."

JUSTIFICACION:

Mayor garantías.

ENMIENDA Nº 37**ENMIENDA Nº 18º****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 16**

Añadir al artículo 16, un apartado cuatro, quedando como sigue:

"La cesión de animales a un tercero, se hará en la forma que reglamentariamente se establezca."

JUSTIFICACION:

Es preciso regular la adopción.

ENMIENDA Nº 38**ENMIENDA Nº 19****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 17**

Añadir al artículo 17 un nuevo apartado nº 3 con el siguiente texto:

"Los Ayuntamientos que carezcan de infraestructuras suficientes para dar cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, podrán concertar con el Cabildo la insularización de las instalaciones y servicios en los términos que reglamentariamente se establezcan".

JUSTIFICACION:

Más facilidades.

ENMIENDA Nº 39**ENMIENDA Nº 20****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 17**

Añadir al artículo 17, un nuevo apartado nº 4, con el siguiente texto:

"Los Cabildos insulares en colaboración con el Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria, organizarán y pondrán en funcionamiento un servicio con fondo económico suficiente para la recogida de los restos de cualquier animal accidentado".

JUSTIFICACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA Nº 40**ENMIENDA Nº 21****ENMIENDA DE MODIFICACION****AL ARTICULO 18.2**

Donde dice: "...podrán conceder ayudas a las..."
Debe decir: "... concederán ayudas a las..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión.

ENMIENDA Nº 41**ENMIENDA Nº 22****ENMIENDA DE ADICION****AL ARTICULO 19**

Añadir un segundo párrafo al artículo 19.1, con el siguiente texto:

"Asimismo, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que dejaran de manifiesto su comportamiento

violento y por cualquier medio molestasen a la vecindad".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 22.1

Añadir al artículo 22.1 un apartado f), con el siguiente texto:

"Dotar de locales adecuados para animales mordedores sospechosos de rabia".

JUSTIFICACION:

Por ser necesario.

ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA Nº 24º

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 24.1

Añadir al articulado 24.1 un apartado g), con el siguiente texto:

"La no posesión de la cartilla de vacunación individual del animal."

JUSTIFICACION:

Más garantías.

ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 24.2 h)

Modificar el apartado h), del artículo 24.2 quedando como sigue:

"Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural".

JUSTIFICACION:

Mayor concreción del texto.

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 24.2

Añadir al artículo 24.2 un apartado k), con el siguiente texto:

"Atar a los animales en la forma y seguir lo previsto en el artículo 9 de esta Ley".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias

ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 24.2. j)

Modificar el artículo 24.2, j) quedando como sigue:

"El uso de animales por parte de fotógrafos ambulantes como reclamo".

JUSTIFICACION:

Mayor concreción del texto.

ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 24.3,b)

Modificar el artículo 24.3,b), quedando como sigue:

"La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarias a lo previsto en esta Ley".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 26.2

Añadir al artículo 26.2, un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

"A la cuantía de la sanción que corresponda, se añadirán los gastos que haya originado el animal en su custodia".

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 29.1

Añadir al artículo 29.1 un apartado d), con el siguiente texto:

"En cualquier caso la Administración Autonómica de Canarias, podrá imponer directamente, cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley, siempre que la Administración Local correspondiente no haya actuado".

JUSTIFICACION:

Más garantías.

ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA DE MODIFICACION

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Modificar el texto quedando como sigue:

"El Gobierno remitirá al Parlamento en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Proyecto de Ley de Protección de la Flora y Fauna Silvestre de Canarias, sin que eluda la entrada y el tráfico de especies en la Comunidad Canaria".

JUSTIFICACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA DE ADICION

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

Añadir una cuarta, con el siguiente texto:

"Se autoriza al Gobierno para que en el plazo máximo de un año, regule mediante Decreto, la práctica de la colombofilia, prestando especial cuidado a que las sueltas de los animales se hagan con las precauciones necesarias para evitar la pérdida de los animales.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la regulación posterior, queda terminantemente prohibida la caza de palomas:

a) El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a una paloma la muerte o lesión que menoscabe su integridad corporal, incurrirá en infracción grave.

b) Si el causante fuere cazador, incurrirá en infracción muy grave y la pérdida de su licencia de caza por un período no inferior a una temporada completa de caza.

JUSTIFICACION:

Mayor protección de los animales.

ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 17.2

Modificar el artículo 17.2, quedando como sigue:

Donde dice: "... personal adiestrado..."

Debe decir: "... personal especializado..."

JUSTIFICACION:

Por razones obvias.

ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 12

Modificar el artículo 12, quedando como sigue:

Donde dice: "... procurarán habilitar..."

Debe decir: "... habilitarán..."

JUSTIFICACION:

Mayor concreción del texto.

(Registro de Entrada nº 1941, de fecha 27 de noviembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**ENMIENDA Nº 54**

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar Enmienda al Proyecto de Ley de Defensa de los Animales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Primero.

Artículo: 1

Donde dice: "... y en particular la regulación específica de los animales de compañía..."

Debe decir: "... y en particular, la regulación especí-

fica de la venta y de la tenencia de los animales de compañía..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 1990.

MIGUEL PERDIGON CABRERA,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Primero.

Artículo: 2

Donde dice: "Quedan excluidos de la aplicación de la misma los animales salvajes cautivos o los criados con..."

Debe decir: "Quedan excluidos de la aplicación de la misma los animales criados con..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Primero.

Artículo: 3.1

Donde dice: "Quedan fuera del ámbito de esta Ley... La protección y conservación de la fauna silvestre..."

Debe decir: "Quedan fuera del ámbito de esta Ley... La protección y conservación de la fauna silvestre del archipiélago canario..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo Primero.

Artículo: 4.2. Añadir nuevo apartado.

Debe decir: "Mantenerlos en instalaciones que no cuenten con espacios suficiente en relación con el número de animales que alberguen, según la especie animal concreta y según sus necesidades etológicas."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 58

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Primero.
Artículo: 8

Donde dice: "Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso de chimpancés como reclamo..."

Debe decir: "Queda expresamente prohibido el uso de chimpancés y primates en general como reclamo..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 59

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo Tercero.
Artículo: 13.1 Añadir nuevo apartado.

"Facilitar a los animales instalaciones suficientemente espaciosas para permitir sus movimientos holgadamente de acuerdo con los requerimientos etológicos de cada especie en concreto"

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 60

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo Cuarto.
Artículo: 14. Añadir nuevo apartado.

"Facilitar a los animales instalaciones suficiente-

mente espaciosas para permitir sus movimientos holgadamente, y el desarrollo normal de sus funciones vitales y etológicas"

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo Séptimo.
Artículo: 22.1. Añadir nuevo apartado:

"Poseer instalaciones suficientemente espaciosas para permitir holgadamente sus movimientos así como el desarrollo normal de sus funciones vitales y etológicas".

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Quinto.
Artículo: 18.2.

Donde dice: "... a las Entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos..."

Debe decir: "... a las Entidades autorizadas de carácter protector para la nueva creación, ampliación, mejora y mantenimiento de los establecimientos..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA DE MODIFICACION

Capítulo Octavo.
Artículo: 24.2.a)

Donde dice: "... desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas..."

Debe decir: "... desde el punto de vista higiénico-sa-

nitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inadecuadas..."

JUSTIFICACION:

Para mejor clarificación de la Ley.

(Registro de entrada nº 1944, de fecha 27 de noviembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

ENMIENDA Nº 64

**A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS), al amparo del artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Protección de los Animales (PL-55), las siguientes enmiendas:

ENMIENDA NUMERO: 1

DE MODIFICACION: Al artículo 5.3

Sustituir el texto por otro que sea del siguiente tenor:

"Quedan prohibidas las peleas de perros y el tiro de pichón".

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA NUMERO: 2

DE MODIFICACION: Al artículo 24.3 a)

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

"a) La organización y celebración de espectáculos de peleas de perros y de tiro de pichón".

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 1990.

Jesús Morales Morales,
Portavoz Suplente.

(Registro de entrada nº 1946, de fecha 27 de noviembre de 1990).

DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON ELISEO CASTELLANO OJEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

**A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA
E INTERIOR**

En relación con el acuerdo de la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior de 19 de diciembre de 1990, se procede al desglose de la Enmienda Nº 4 al Proyecto de Ley "De protección de los animales" (PL-55), presentada por D. Pedro Lezcano Montalvo, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, y por D. Eliseo Castellano Ojeda, Diputado del mismo Grupo, quedando dicha Enmienda como sigue:

ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA Nº 4. b

DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: art. 20. Punto 1.

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir la referencia al sacrificio de animales.

ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA Nº 4. c

DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: art. 21. Punto 3. Apartado c)

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir la referencia al sacrificio de animales.

ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA Nº 4. d

DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: art. 22. Punto 1. Apartado b).

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir la referencia al sacrificio de animales.

ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA Nº 4. e

DE SUPRESION

ARTICULO AFECTADO: art. 24. Punto 2. Apartado b), último párrafo.

TEXTO DE LA ENMIENDA: Suprimir la referencia al sacrificio de animales.

En Canarias, a 21 de diciembre de 1990.

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo.

Fdo.: Eliseo Castellano Ojeda.

Fdo.: Juan Padrón Morales.
Portavoz G.P. Mixto.

(Registro de entrada nº 2.183, de 21 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.) Y DEL DIPUTADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

ENMIENDA Nº 70

A LA MESA DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANA-

RIA UNIDA, y el Diputado de Asamblea Majorera D. Miguel Cabrera Cabrera, integrado en el G.P. Mixto.

ESCRITO DE RECTIFICACION

A la enmienda nº 12 (numeración propia) a la PL-55 de Protección de los Animales, que quedaría como sigue:

ENMIENDA Nº 12 Bis, DE MODIFICACION.

La Disposición Final Segunda, pasará a ser Disposición Transitoria Segunda.

Como se puede comprobar la subsanación de error se refiere al desdoble de la enmienda nº 12.

Canarias, a 20 de diciembre de 1990.

Antonio González Viéitez,
Portavoz del G.P. I.C.U.

Antonio Sanjuan Hernández,
Diputado del G.P. I.C.U.

Miguel Cabrera Cabrera,
Diputado de A.M.

Juan Padrón Morales,
Suscribe unicamente en calidad de
Portavoz del G.P. Mixto.

(Registro de entrada nº 2185, de 21 de diciembre de 1990).